

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

HECHOS

Primero.- El contrato programa es un proyecto que aparece recogido por vez primera en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021, como fórmula de colaboración interadministrativa para la financiación del sistema público valenciano de servicios sociales, y que resulta de aplicación a la administración autonómica y las entidades locales.

Segunda.- El instrumento del contrato programa entró en vigor el 1 de enero de 2021, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales . Se trata de un convenio interadministrativo plurianual que debe suscribirse por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas así como por las entidades locales.

Esto ha supuesto un proceso de gestión, administrativo y económico, complejo, a lo que hay que sumarle la implantación del nuevo aplicativo informático que da soporte a este instrumento jurídico.

Tercera.- El artículo 23 apartado d) del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de Coordinación y Financiación de la atención primaria de servicios sociales así como la cláusula quinta del Contrato programa “sistema de justificación de la obligación establece que el sistema de justificación consistirá en la remisión de la certificación del gasto realizada por la intervención municipal del ayuntamiento o Mancomunidad, la certificación de la secretaria municipal de todos los profesionales financiados a través del contrato programa y **una memoria justificativa de las actividades realizadas firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local.**



Cuarta.- Por parte de la Dirección General de gestión y organización del sistema se dicta instrucción 6/2021, relativa al procedimiento informático para la tramitación de la justificación final del contrato programa entre la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y las entidades locales para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024.

En dicha instrucción se describe el procedimiento a realizar por las entidades locales para la justificación final de la efectiva y correcta aplicación del total de las transferencias recibidas a través de convenio interadministrativo plurianual contrato-programa.

En la citada instrucción se establece los anexos a aportar (memoria final financiera así como certificado de los profesionales financiados a través del contrato programa) pero expresamente se establece que la memoria justificativa de las actividades realizadas (ANEXO IV) de las líneas T1131, T1132, T1133 y T1134 están pendientes de publicar .

Y que a los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La justificación de la transferencia del contrato programa constituye un acto obligatorio en este instrumento, en la que se deben incluir los correspondientes documentos para su justificación y que acrediten el cumplimiento del mismo.

Segundo.- El artículo 23.1 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, establece que *“el sistema de justificación será el establecido a través del contrato programa, conteniendo, como mínimo y con carácter anual ... una memoria justificativa de las actividades realizadas firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad social.”* En el mismo sentido se establece en la cláusula quinta del contrato programa.

Tercera.- En virtud de las competencias que el artículo 40 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat. (DOGV núm. 8590 de



12.07.2019) atribuye a la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema en materia de contrato programa municipal, así como en la Orden 3/2021 de 30 de marzo de 2021 de la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y políticas inclusivas por la que se desarrolla el Decreto 170 /2020 de 30 de junio de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y políticas inclusivas .

Cuarto El artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a la “**Ampliación**”, establece que “*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

A la vista de lo anterior, la Directora General de gestión y organización del sistema

RESUELVE



Único.- Ampliar en 15 días hábiles el plazo de justificación establecido en el artículo 23.1 letra d) del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, para la presentación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Dicho plazo empezará a computarse una vez se ponga a disposición de la entidad local a través de la publicación en la web de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas las indicaciones sobre el contenido de la memoria de actividades.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 32.3 de la Llei 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese esta Resolución a través de la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a través de notificación personalizada.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA